

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

CIRCULAR NUMERO 162.

NEGOCIADO NUMERO 6.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion de la Península en 13 del corriente lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los capitanes generales de los Distritos, Inspectores y Directores generales de las armas, Intendente general militar, Tribunal supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de guerra lo siguiente.—Los capitanes generales de los Distritos 7.º y 8.º han hecho presente al Gobierno, que varios licenciados del ejército por cumplidos, fueron presentados como sustitutos por algunos quintos propietarios del actual reemplazo y cuya admision en las cajas han suspendido, por no exhibir otro documento que acredite aquella cualidad mas que sus pasaportes ó los pases que les fueron espedidos al separarse del servicio, en los cuales no se hace expresion alguna de las buenas ó malas notas que la ley quiere se tengan á la vista para la sustitucion de los de esta procedencia: consultando con este motivo dichos capitanes generales si pueden ó no ser admitidos estos individuos como tales sustitutos. Enterado de ello el Gobierno provisional y deseando allanar las dificultades que puedan embarazar á los quintos propietarios en el ejercicio de su derecho á sustituirse en el servicio dentro del término que la ley les prefija, se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que sin perjuicio de que se presenten sus licencias absolutas cuando por sus antiguos gefes les sean espedidas, y de lo que de las mismas resulte, sean admitidos en las cajas de las provincias y cuerpos

del ejército los licenciados por cumplidos que no habiendo aun recibido las suyas, exhiban solamente para acreditar aquella cualidad, el pasaporte ó pase que por las autoridades militares superiores se les haya espedido para marchar á sus pueblos ú á otros como licenciados del servicio militar; siempre que á estos documentos y demas que exige la ordenanza en su artículo 94 acompañen una certificacion en auténtica forma de los ayuntamientos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio que acredite que sus personas son las mismas de los comprendidos en dichos pases ó pasaportes. Al mismo tiempo y para que en esta parte de las operaciones del reemplazo haya la mas esacta conformidad con el testo preciso y material de la ley, me manda el Gobierno provisional, prevenga como lo hago, á los Inspectores, Directores generales de las armas y demas á quienes corresponda, dicten las disposiciones mas eficaces á fin de que se active y termine dentro del mas breve posible plazo la espedicion de las licencias absolutas á aquellos individuos á quienes por no habérseles podido espedir hasta ahora marcharon á sus casas con solo sus pases ó pasaportes.—Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y demas efectos.“

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para su debida observancia. Santander 26 de Octubre de 1843.—El Gefe politico, Francisco del Busto.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general del Tesoro público, comunica á esta Intendencia la orden siguiente:

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 27 de Setiembre próximo pasado, comunica á esta Direccion general la orden del Gobierno provisional que sigue.—Escmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en

Gov. Político
Quinta
Pr. orden de
q. alor licenc
p. cumplida
dele admitt
de sustituto
cuando la
galle las lic
en los de
quinos que
guia: pag
na 357.

Intendencia
Culto y Clero
Pr. orden
q. alor
Separador
impedim
gocio, sele
abone la mi
de on hab
dando la ma
tad y el h
ente pag 35

19 del actual lo siguiente.—Enterado el Gobierno provisional de una instancia que D. José Barragan, cura párroco de Moya, dirigió á este Ministerio, relativa á que hallándose privado de la vista é imposibilitado para el desempeño de las cargas parroquiales se habia visto precisado á dejar su feligresía y por consiguiente sin ningun recurso con que poder atender á sus necesidades, por lo que solicitaba el pago de tres mil trescientos rs. que le correspondian por la asignacion vencida en Setiembre último, ha tenido á bien mandar que á los párrocos separados por imposibilidad física del desempeño de sus parroquias se les abone la mitad de la renta que corresponde á los de igual clase que están en actual servicio, debiendo quedar la otra mitad á favor de los encargados de la cura de almas que vacára por dicha causa ó motivo. Asimismo se ha servido resolver que V. E. disponga que por la Intendencia de Rentas de Cuenca se abone con la mayor brevedad al mencionado Barragan las cantidades que tiene devengadas en concepto de cura párroco hasta Setiembre último.—De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes con encargo de que lo circule á los Intendentes de las provincias para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1843.—José Ferraz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos y cumplimiento y noticia de los que se hallen en el mismo caso. Santander 19 de Octubre de 1843.—P. S., Manuel Morales.—Insértese, Busto.

IDEM.

Habiendo transcurrido en 15 de este mes el plazo que las instituciones señalaron para el pago de las contribuciones ordinarias del tercer trimestre vencido en fin de Setiembre último, encargo á los ayuntamientos de la provincia que dispongan la entrega de su importe en Tesorería durante el término de quince dias que señalo, con el objeto de que aprovechándolo con puntualidad eviten, como deseo, las medidas coartivas á que tendria que recurrir con arreglo á Instruccion. Santander 20 de Octubre de 1843.—P. S., Manuel Morales.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas dice á esta Intendencia en 28 de Setiembre último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente.—El Gobierno provisional de la Nacion se ha enterado del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de la Cámara de Comercio de Bayona, y del encargado de los negocios de la Embajada de Francia, sobre las formalidades y pago de derechos que se exigen á la entrada de los carruajes extranjeros; y en vista de cuanto resulta, conformándose el Gobierno con

lo propuesto en el asunto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se permita la entrada de los carruajes de alquiler y diligencias procedentes del extranjero, con la precisa condicion de reexportarlos en el término de cuarenta dias, tomando al efecto las señas que se estimen necesarias en la Aduana respectiva, y afianzando á satisfaccion de la misma el pago de los derechos de arancel si no se reexportasen en dicho término. Lo comunico á V. S. de orden del Gobierno para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la trasladada á V. S. la Direccion para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Octubre de 1843.—P. S. Manuel Morales.—Insértese, Busto.

IDEM.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas unidas me dice con fecha 27 del mes próximo pasado lo que sigue:—El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 21 del presente mes, dice á esta Direccion general lo siguiente:—Escmo. Señor:—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 18 del actual lo que sigue:—„He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia de Ignacio Trespaderne y Gregorio Gonzalez, apoderados de los pueblos de Espejo, venta y poblado de Herradura, Osuna, Berberana, Orduña y Otus, en solicitud de que por las oficinas de Rentas se les admitan las cartas de pago que poseen de la Hacienda militar por los desembolsos y demás gastos causados en la fortificacion de dichos pueblos durante la guerra, en el de contribuciones atrasadas por fin del año de 1840, como asi está prevenido en la Real orden de 23 de Abril de 1842, y que en el caso de que no haya lugar á la concesion de su peticion citada, que se centralicen los créditos á fin de que corran la suerte de los demás de esta clase. El gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha enterado, y en su vista se ha servido resolver diga á V. E., como de su orden lo verifico, que respecto á que estos interesados se hallan en el mismo caso que los comprendidos en la precitada Real orden de 23 de Abril de 1842, se den por ese Ministerio las órdenes conducentes á los Intendentes de Rentas de las provincias, de un modo análogo á la de 31 de Mayo del mismo año de 42 que por ese Ministerio se confirmó la de 23 de Abril para evitar en lo sucesivo la repeticion de esta clase de reclamaciones, que deben ser innecesarias. De orden del Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Santander 2 de Octubre de 1843.—P. S., Manuel Morales.—Insértese, Busto.

Intendencia
Contribucion
Previene el
pag. de las
contribuciones
pag. 358.

Intendencia
Aduanas
Orden sobre
los carruajes
extrangeros
de Bayona
de la Embajada
de Francia
de las
formalidades
y pago de
derechos
que se exigen
á la
entrada
de los
carruajes
extrangeros
con la
condicion
de reexportarlos
pag. 358.

Intendencia
Subsecretario
Ministerio
Hacienda
Director
general
de Rentas
unidas
me dice
con fecha
27 del mes
próximo
pasado
lo que sigue
El Sr.
Subsecretario
del
Ministerio
de Hacienda
con fecha
21 del
presente
mes, dice
á esta
Direccion
general lo
siguiente
Escmo.
Señor
Por el
Ministerio
de la
Guerra
se dijo
á este
de Hacienda
en 18 del
actual lo
que sigue
He dado
cuenta
al
Gobierno
provisional
de una
instancia
de Ignacio
Trespaderne
y Gregorio
Gonzalez,
apoderados
de los
pueblos
de Espejo,
venta y
poblado
de Herradura,
Osuna,
Berberana,
Orduña
y Otus,
en solicitud
de que
por las
oficinas
de Rentas
se les
admitan
las cartas
de pago
que poseen
de la
Hacienda
militar
por los
dembolsos
y demás
gastos
causados
en la
fortificacion
de dichos
pueblos
durante
la guerra,
en el de
contribuciones
atrasadas
por fin
del año
de 1840,
como asi
está
prevenido
en la
Real orden
de 23
de Abril
de 1842,
y que en
el caso
de que
no haya
lugar á
la
concesion
de su
peticion
citada,
que se
centralicen
los
créditos
á fin
de que
corran
la suerte
de los
demás
de esta
clase.
El
gobierno
provisional
en nombre
de S. M.
la Reina
Doña
Isabel
II, se
ha
enterado,
y en su
vista
se ha
servido
resolver
diga á
V. E.,
como
de su
orden
lo
verifico,
que
respecto
á que
estos
interesados
se hallan
en el
mismo
caso
que los
comprendidos
en la
precitada
Real orden
de 23
de Abril
de 1842,
se den
por ese
Ministerio
las órdenes
conducentes
á los
Intendentes
de Rentas
de las
provincias,
de un
modo
análogo
á la
de 31
de Mayo
del
mismo
año
de 42
que por
ese
Ministerio
se
confirmó
la
de 23
de Abril
para
evitar
en lo
sucesivo
la
repeticion
de esta
clase
de
reclamaciones,
que
deben
ser
innecesarias.
De
orden
del
Gobierno
comunicada
por el
Sr.
Ministro
de
Hacienda
lo
traslado
á V. E.
para
los
efectos
correspondientes.
La
Direccion
lo
traslada
á V. S.
para
los
mismos
finés.

CAMINO DE PEÑAS-PARDAS.

Obras ejecutadas en el mes de Setiembre de 1845. = Primera quincena.

Proz. N.º	Longitud varas.	Pendientes medias.	ESPLANACION.		Latitud de la esp. con cur. sin id.	Clase de obras.	Calidad de las obras.	OBRAS DE FABRICA.	
			Desmonte var. cub. s.	Terraplenes var. cub. s.				Clase de obras.	Dimensiones en pies Longitud. Latitud.
1.º	1280	3 desc.	800	800	30	"	"	"	"
2.º	5262	1 asc.	1500	2250	35	"	"	"	"
3.º	2253	1 asc.	"	"	"	"	"	"	"
4.º	2719	1 asc.	"	"	"	"	"	"	"
5.º	4036	2 1/4 asc.	1570	1570	id.	"	"	"	"
6.º	3788	3 desc.	"	4400	id.	"	"	"	"
7.º	3882	2 asc.	1000	1000	id.	"	"	"	"
8.º	4269	3 desc.	1390	1390	id.	"	"	"	"

Vienna 16 de Setiembre de 1843. -- Basilio de Ordozgoitia. -- Es copia. -- Cipriano Martinez de Velasco. -- Insértese, Busto.

INDEMNIZACIONES.

Instruido expediente en este Gobierno político á instancia de D. Domingo Gutierrez Arroyo, en representacion de D. Gabriel Lopez, vecino que fué del lugar de Fresno, sobre indemnizacion de las pérdidas ocasionadas por los facciosos durante la guerra civil, se procedió por los peritos nombrados al efecto á la tasacion y justiprecio de citadas perdidas, los cuales lo ejecutaron de la manera siguiente.

Cuarenta y seis cabezas mayores de ganado vacuno, fueron valuadas en la cantidad de 18400 reales vellon.

Diez y seis novillos de distintas edades, lo fueron en la de 2560.

Sesenta y cuatro cabras y ovejas en la de 2112

Las alhajas y efectos que estrajeron de la casa que habitaba el espresado Lopez en la de 8000.

Cuyas partidas componen la suma de 31072 rs.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo que se previene en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril del año último, para que las personas que tengan que reclamar de la justificacion y tasacion lo verifiquen dentro de un breve término. Santander 23 de Octubre de 1843. = El Gefe político, Francisco del Busto.

Gobierno político de la provincia de Oviedo.

El dia 5 de Noviembre próximo se efectuará la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año solar de 1844 con arreglo á lo prescrito en Real orden de 4 de Abril de 1840. En su virtud he dispuesto anunciarlo al público á fin de que los sugetos que quieran interesarse en el remate, dirijan á este Gobierno político hasta fin del presente mes, los pliegos de sus proposiciones en armonia con lo que dispone dicha superior determinacion; en la inteligencia que á las doce del indicado dia se procederá á la apertura de ellos, prefiriendo al que mayores ventajas ofreciere. Oviedo 12 de Octubre de 1843. = Juan Ruiz y Cermeño. = Insértese, Busto

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ DE primera instancia de este partido de Torrelavega &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que D. Juan Sanchez de Terán y Doña Maria Bustamante Obregon, su muger, fundaron en el lugar de Santa Cruz, valle de Iguña, en 9 de Diciembre de 1693; á fin de que comparezcan á ejercitarle por medio de procurador en forma, en el término de 30 dias que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar conformé á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Casimiro Calderon, como apoderado de Doña Gerónima de Terán, viuda y vecina del valle de Anievas. Dado en Torrelavega á 20 de Octubre de 1843. = Victor Dulce. -- Por su mandado, Andrés Gonzalez Pié-lago. -- Insértese, Busto.

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha formado expediente sobre la procedencia de una vaca que se prendó en el lugar de Anievas, en 18 de Agosto último, y hoy se halla depositada en esta villa, sin que hasta ahora haya sido reclamada. Y para que el que se creyese con derecho á ella comparezca en este tribunal en el término de quince dias contados desde esta fecha con la competente justificacion que lo acredite,

Job. Politico
Indemnizacion
Anuncia 20
La tasacion
de la g. d. d.
ita de abon
D. Doming
Gutierrez
de Fresno
No: pag. 354

se manda fijar el presente, pues pasado dicho término se procederá á la venta y remate de dichas res en ahorro de mas gastos y á su tiempo á destinar su valor conforme á lo prevenido en las órdenes del caso. Dado en Torrelavega á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Victor Dulce.—Por su mandado.—Isidoro Gutierrez.—Insértese, *Busto*.

DON JUAN GARCIA DE QUINTANA, regente de juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, que de serlo y hallarme actualmente desempeñando mis funciones el infrascripto escribano, certifica:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sujetos que se consideren con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes de las capellanías fundadas por D. Fernando de Collantes, en el lugar de Alceda, en el valle de Toranzo para que el término de treinta dias contados desde esta fecha y publicacion, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por medio de apoderado á deducir el que juzguen asistirles, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia á instancia del aspirante á ellas D. Manuel de Rebolledo, vecino de S. Vicente. Villacarriedo á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Juan García de Quintana.—Por su mandado.—Miguel Moran.—Insértese, *Busto*.

DON JUAN GARCIA DE QUINTANA, Regente de Juez de primera instancia de este partido judicial de Villacarriedo de que certifica el presente escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho a los bienes en que consiste la capellanía de sangre fundada por Doña María Fernandez de la Pila en el lugar de Esles, de este partido, para que en el término de treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia que por primero, segundo y último les asigno, comparezcan ante mí y por el oficio del que refrenda á deducir el que crean asistirles por sí ó por medio de cualquier procurador del juzgado, que si lo hicieren les oíré y guardaré justicia con apercibimiento de que pasado dicho término sin cumplirlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues sustanciaré el espediente promovido por D. Francisco de la Mora Echevarría como padre y legítimo administrador de sus hijos menores, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en Villacarriedo á 30 de Setiembre de 1843.—Juan García de Quintana.—Por su mandado, Martín Fernandez Sedano.—Insértese, *Busto*.

INSTITUTO LITERARIO BURGALÉS.

De acuerdo con el Sr. Gefe político de esta provincia y en conformidad á diferentes Reales órdenes espedidas sobre el particular, queda abierta desde hoy la matrícula para el próximo curso de de este Establecimiento público considerado como tal y aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1841, la cual se cerrará como tér-

mino improrogable el dia 8 de Noviembre del corriente año en que se dará principio á las esplicaciones en las respectivas cátedras.

De estas solo se abrirán durante este curso las siguientes:

La de primer año de Filosofía, ó sea Lógica, Ideología, Gramatica general y primer año de Matemáticas puras.

La de segundo año de id., ó sea Física experimental, Química aplicada á las artes, y segundo año de Matemáticas.

La de tercero año de id., ó sea Filosofía moral y Fundamentos de Religion.

La de Geometría y Mecánica aplicada á las artes con dibujo lineal

Los que deseen estudiar Matemáticas únicamente tendrán enseñanza de las mismas de primero, segundo y tercer año.

Las papeletas de matrícula se espedirán en el mismo local del Instituto desde las 10 á las 12 de la mañana y desde las 3 á las 5 por la tarde, en donde habrá la intervencion oportuna de las cantidades que por este concepto se entreguen al Establecimiento.

El precio de las matrículas será como siempre el de 80 rs. por cada uno de los tres cursos de Filosofía, y 40 para los que únicamente quieran estudiar cualquiera de los tres años de Matemáticas, y lo mismo para los que deseen dedicarse solamente á la Química aplicada á las artes, ó á la Geometría y Mecánica de igual aplicacion.

La enseñanza de dibujo de figura y adornos, y la de primer año de Matemáticas, se dará gratis á los que admita a ella la Junta de Comercio de esta ciudad. Pero los discípulos de esta enseñanza de Matemáticas estarán sujetos al pago de matrícula y prueba de curso señalado para igual asignatura á los discípulos del Instituto, si quisieren que se les considere como tales para su ulterior carrera literaria, que sus nombres vayan en la lista de matriculados que anualmente debe remitirse al Ministerio de la Gobernacion de la Península y que á su tiempo se les espida por el Establecimiento el oportuno certificado de prueba de curso.

Los exámenes de latinidad para los que empiecen á estudiar el primer año de Filosofía y para los discípulos del curso próximo pasado que no le sufrieron por enfermedad ú otro justo motivo, ó que quedaron suspensos de aprobacion, se verificarán desde hoy al referido 8 de Noviembre del corriente año, dando principio á las 3½ de la tarde en el mismo local del Instituto.

Para evitar las dudas que en los años pasados han querido suscitar la ignorancia de unos y la malicia de otros, se advierte que los cursos ganados en el Instituto Burgalés, se admiten é incorporan sin ningun género de dificultad en todas las Universidades, Colegios, é Institutos del Reino que el Supremo Gobierno tiene considerados como Establecimientos públicos. Burgos 19 de Octubre de 1843.—El Director, Mariano de Collantes.

NOTA. Se advierte que aunque se ha abierto tambien en esta ciudad el antiguo Seminario conciliar, los cursos que en este se ganen no aprovechan mas que puramente para las carreras eclesiásticas.